

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0038
Auto interlocutorio N° 159

Toda vez que la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra de conformidad con los artículos 82 a 85, 206, y 368 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

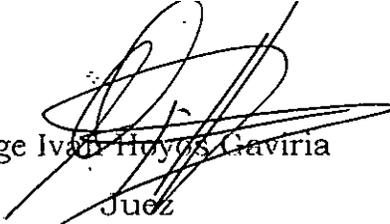
PRIMERO. Admitir la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por el señor Jorge Eliécer Martínez Herrera, por la señora Luz Marina Gutiérrez Villa, y por la señora Vanesa Martínez Gutiérrez, en contra de la EPS Salud Total S.A., de la IPS Virrey Solís S.A., y de la Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S.

SEGUNDO. Previamente a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda que solicita la demandante, se requiere a esa parte pagar caución por la suma de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos (\$82'811,600), de conformidad con el ordinal segundo del artículo 590 del CGP.

TERCERO. Ordenar la notificación del presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; y correrle traslado por el término de veinte días una vez surtida la correspondiente diligencia, para que ejerza los medios exceptivos que estime oportunos.

Se reconoce personería a la abogada Ana Marcela Vásquez López para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez